



**Unidad de Transparencia
Administración Municipal**

OF.: 2925 /174
ANT.: Dto. Exto. N° 4288 de fecha 09/12/2016
(deriva firma de Alcalde)
MAT. : Respuesta SAI N° 874
ANGOL, 29 de Noviembre de 2019

DE : JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
PARA : YASNA REYES VENEGAS
PRESENTE

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información **SAI N° MU008T0000874** de acuerdo a la **Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública**, presentada a este Organismo el día 28 de Noviembre de 2019 por la cual ha requerido lo siguiente: **“Estimados: Junto con saludar cordialmente, solicito a UD una nómina con los correos electrónicos de todas las direcciones de servicios de vuestra institución, incluidos los servicios traspasados educación y salud, sin otro particular le saluda muy atte.”**.
2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".
3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
4. Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios mencionados en lo precedente, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia. Cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud:
[REDACTED]
5. Sin otro particular, por orden del Sr. Alcalde, se despide cordialmente.



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JENN/JLBO/smm.-
Distribución

- La indicada
- Archivo Unidad de Transparencia
- Archivo Of. de Partes

El Angol que todos queremos